

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION S-1757

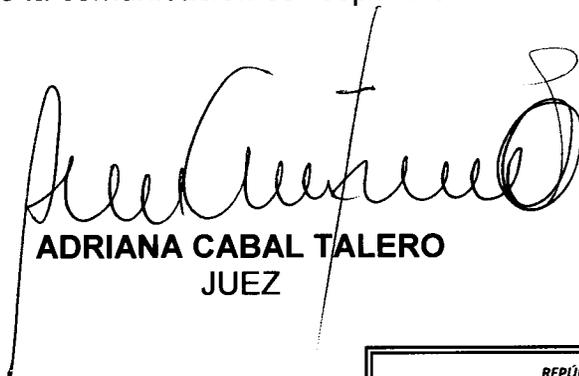
Radicación: 001-2012-00082

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a la Policía Municipal Metropolitana/Grupo Automotor Sijin, para el respectivo decomiso del vehículo **NBF-280**, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la POLICIA MUNICIPAL METROPOLITANA/GRUPO AUTOMOTOR Sijin de Cali, para que informe sobre el resultado del decomiso del vehículo de placa No. **NBF-280**, ordenado mediante oficio No. IPS-4161.2.24.88-2013 del 6 de septiembre de 2013, toda vez, que no hay constancia en el expediente de haber sido decomisado. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>03 JUN 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION H 1756

Radicación: 001-2012-00082

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

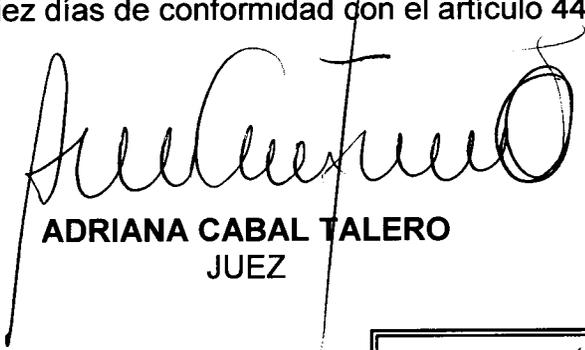
El apoderado judicial de la parte demandante, presentó avalúo comercial del bien mueble vehículo identificado con la placa No. CWP-146, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

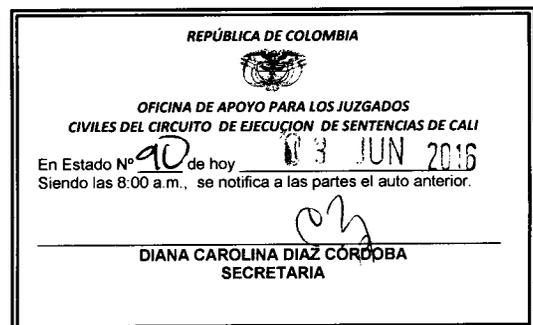
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- CORRER TRASLADO del avalúo del bien mueble vehículo de placa No. CWP - 146, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de Junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S1764
Radicación: 01-2015-144

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

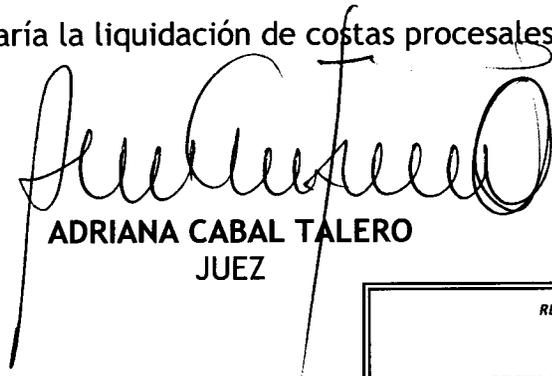
Como se observa que la liquidación de costas no se ha efectuado, se ordenará por Secretaría realizar dicha actuación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- ORDENAR por Secretaría la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	de hoy
01	01 JUN 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION H 1762

Radicación: 001-2015-00468

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó escritos por medio de los cuales solicito se aprobara la liquidación de costas, presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781177 y liquidación de crédito.

Igualmente se allego proveniente de la Inspección Urbana de Policía 2ª Categoría Decepaz Comuna 21, despacho comisorio No.62, debidamente diligenciado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

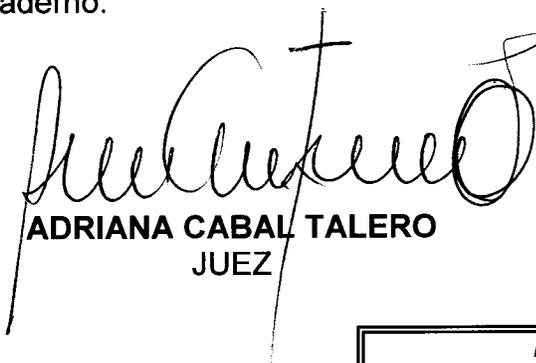
1.- APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 95, toda vez, que la misma no fue objetada.

2.- CORRER TRASLADO del avalúo del bien inmueble vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 370-781177, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

3.- AGREGAR a los autos el despacho comisorio No.62, proveniente de la Inspección Urbana de Policía 2ª Categoría Decepaz Comuna 21 de Cali, debidamente diligenciado, para que obre y conste.

4.- Por Secretaría dispóngase a correr traslado de la liquidación de crédito visible a folio 96 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>00</u>	de hoy <u>03 JUN 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante-cesionaria, solicita se proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el vehículo de placa KUL 254, por parte de la entidad Gestión de Cobranzas, y como quiera que con fecha 3 de mayo de 2016, el despacho ordenó oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí Valle, requiriendo la cancelación de las medidas que pesaran sobre el mencionado vehículo; la secretaria canceló la medida que había por cuenta de este proceso pero la de GESTION DE COBRANZAS no. Por tal razón, se procedió a llamar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle, donde atendió el señor DAVID VALENCIA, (Auxiliar Administrativo), quien informa que dicho embargo es de la DIAN, y que son ellos los únicos que pueden proceder a levantar esa medida. Sírvase Proveer.


CARMEN EMILIA RIVERA
Profesional Universitaria G14

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION M 1761

Radicación: 04-2011-00182

Visto el informe de secretaria que antecede, el juzgado procede a requerir a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI VALLE, para que remitan copia del oficio o de la comunicación mediante la cual se ordenó la inscripción del embargo civil registrado en la anotación de fecha 24 de noviembre de 2011, del certificado de tradición del vehículo de placa KUL254, e informen las razones que tuvieron para registrar dicho embargo, si ya existía otro registrado producto del proceso ejecutivo en el que se pretendía hacer exigible la prenda sobre el vehículo referido.

Igualmente se dispondrá requerir a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a fin de que informe a este despacho la situación actual del proceso donde se libró la orden de embargo sobre el vehículo de placa KUL254 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle, y donde es parte Gestión de Cobranzas. Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo en mención fue rematado y adjudicado en este proceso el día 12 de mayo de 2015.

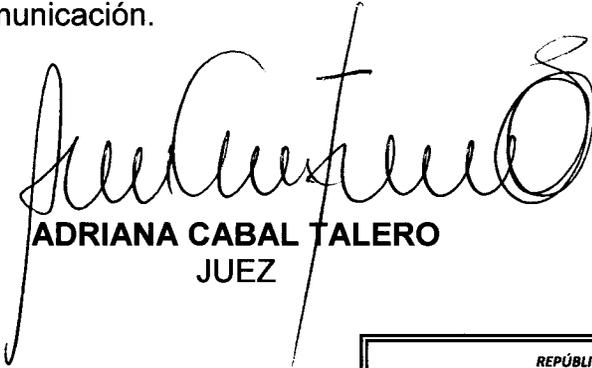
En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI VALLE, para que remitan copia del oficio o de la comunicación mediante la cual se ordenó la inscripción del embargo civil de Gestión de Cobranzas, registrado en la anotación de fecha 24 de noviembre de 2011, del registro automotor del vehículo de placa KUL254, e informen las razones que tuvieron para registrar dicho embargo si ya existía otro registrado producto del proceso ejecutivo en el que se pretendía hacer exigible la prenda sobre el vehículo referido.

2.- REQUERIR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a fin de que informe a este despacho la situación actual del proceso donde se libró la orden de embargo sobre el vehículo de placa KUL254 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle, y donde es parte Gestión de Cobranzas. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 20 de hoy 03 JUN 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



CARMEN EMILIA RIVERA
Profesional Universitario G14

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. M-1769
Radicación: 004-2011-00182

En atención a la petición de reconocer cesión celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE (cedente) y RF ENCORE S.A.S. (cesionario) y a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte demandante, el juzgado.

DISPONE:

- 1.- Por Secretaría dispóngase a correr traslado de la liquidación de crédito visible a folio 113-120 del presente cuaderno.
- 2.- NEGAR el reconocimiento de la cesión celebrada entre el BANCO DE OCCIDENTE (cedente) y RF ENCORE S.A.S. (cesionario), toda vez, que a folio 74, se aceptó la cesión que hizo BANCO DE OCCIDENTE a favor del señor CARLOS ARTURO LEMOS RESTREPO.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 90	de hoy 03 JUN 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION H 1758

Radicación: 006-2014-00254

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-347403, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

Igualmente se allegó a los autos, despacho comisorio No.173 proveniente de la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Casa de Justicia de Agua Blanca de Cali, debidamente diligenciado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO del avalúo del bien inmueble vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 370-347403, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. (fl 100)

2.- AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 173, proveniente de la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Casa de Justicia de Agua Blanca de Cali, debidamente diligenciado, para que obre y conste. (fl 90-99)

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	
	
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</small>	
En Estado N° <u>90</u>	de hoy <u>31 JUN 2016</u>
<small>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</small>	
<small>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</small>	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION H-1759
Radicación: 007-2014-00130

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora presentó el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-638101 de la oficina de Instrumentos de Públicos, se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- CORRER TRASLADO el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-638101 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, presentado por el ejecutado, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>10</u> de hoy <u>03 JUN 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> DIANA CAROLINA DIAZ-CORDOBA SECRETARIA</p>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO S-752
Radicación: 008-2014-00225

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete la suspensión del presente asunto por el término de seis (6) meses contados a partir del auto que la decrete.

Es pertinente aclarar que dicha solicitud no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso, que en lo pertinente establece:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando las partes la pidan de **común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

(...)

Ahora bien, se tiene que si bien es cierto la solicitud de suspensión se hizo de común acuerdo entre las partes, también lo es, que se propuso estando el proceso para el trámite de ejecución, es decir ya se había dictado auto de seguir adelante la ejecución. Por tal razón y en virtud a la normatividad antes descrita, se despachara negativamente dicha petición.

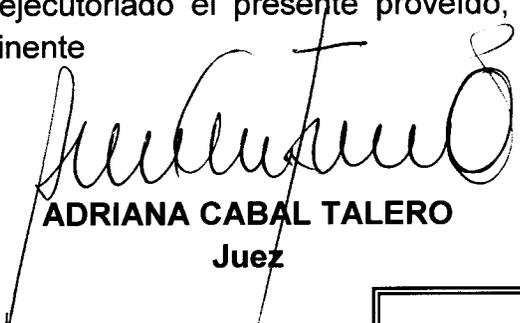
En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

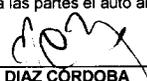
PRIMERO.- ABSTENERSE de decretar la suspensión del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 161 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, se continuará con la actuación procesal pertinente

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 90 de hoy 05 JUN 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION H-1765

Radicación: 008-2015-00111

El apoderado de la parte demandante allega a despacho, el avalúo catastral del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-831512, 370-831402, 370-831403 y 370-831336, pero de la revisión del mismo se observa que no se incorporó el avalúo catastral, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 444 de Código General del Proceso, que exige para los inmuebles el certificado de la oficina de catastro municipal.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos el avalúo comercial presentado por la parte actora.
- 2.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>90</u> de hoy <u>junio 3 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION H 1755

Radicación: 009-2013-00329

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-450967, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

Igualmente se allegó a los autos, despacho comisorio No. 076 proveniente de la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio Meléndez de Cali, debidamente diligenciado.

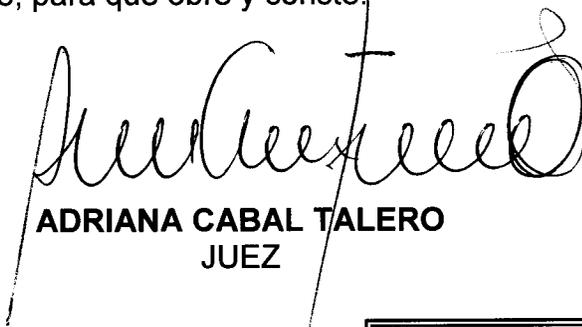
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO del avalúo del bien inmueble vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 370-450967, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

2.- AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 076, proveniente de la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio Meléndez de Cali, debidamente diligenciado, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 40 de hoy 03 JUN 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de Junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

DC

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S1763
Radicación: 09-2015-195

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Como se observa que la liquidación de costas no se ha efectuado, se ordenará por Secretaría realizar dicha actuación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- ORDENAR por Secretaría la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>90</u> de hoy _____ Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de Junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S1766
Radicación: 09-2015-355

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, empero, como quiera que ya se hizo tal pronunciamiento, se le pondrá a su disposición el expediente para que se remita al auto No. 119 del 25 de abril de 2015.

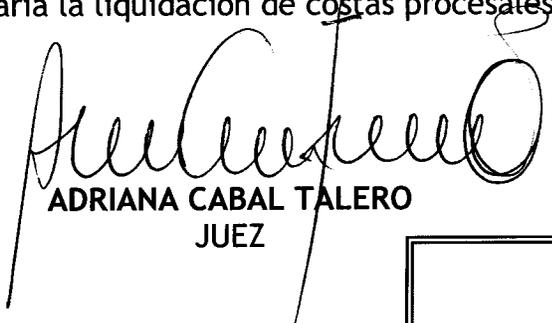
Como se observa que la liquidación de costas no se ha efectuado, se ordenará por Secretaría realizar dicha actuación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- ESTESE A LO DISPUESTO en la providencia interlocutoria No. 119 del 25 de abril de 2015.
- 3.- ORDENAR por Secretaría la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>90</u>	de hoy <u>03 JUN 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S 1767
Radicación: 09-2015-355

En atención a la remisión de oficios que antecede, se agregarán al expediente para que obren y consten.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

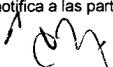
DISPONE:

AGREGAR a los autos los oficios de bancos, poniéndolos en conocimiento para lo que las partes consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>90</u> de hoy <u>03 JUN 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION H 1753

Radicación: 012-2014-00094

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-497912, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

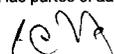
DISPONE:

CORRER TRASLADO del avalúo del bien inmueble vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 370-497912, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 40 de hoy 03 JUN 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION H 1760

Radicación: 012-2014-00246

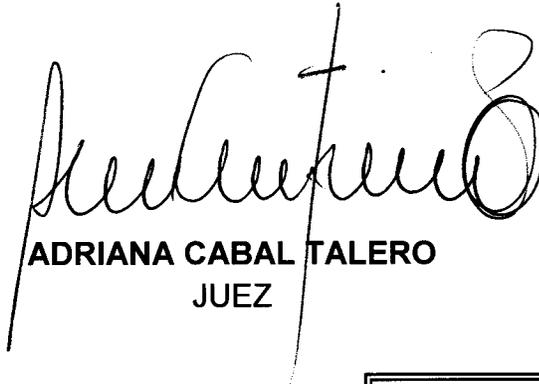
En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y revisado lo actuado, se observa que a folio 145, reposa auto de fecha 7 de octubre de 2015, donde se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 3544 de fecha 7 de octubre de 2015, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° _____ de hoy <u>1^o</u> JUN 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>_____ DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION M-1770

Radicación: 014-2009-00450

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el despacho no le correrá traslado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 444 numeral 5 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "...Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva...", debiendo el memorialista allegar la respectiva copia informal de la publicación especializada.

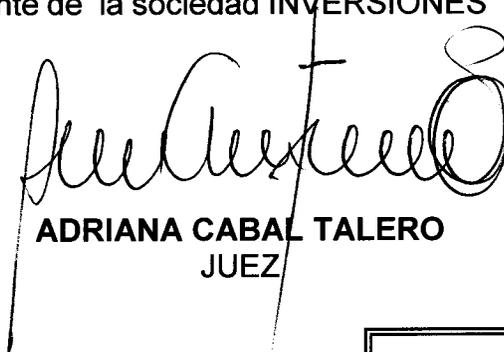
Igualmente se allega a los autos escrito presentado por el gerente y subgerente de la SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., donde manifiestan que el vehículo embargado y decomisado de placa UQG289, que se encuentra en esas instalaciones será trasladado a INVERPARKING YUMBO, ubicado en la calle 9 No. 36-38 de Yumbo, de acuerdo a la cesión de derechos de depositario que antecede, por tal razón, lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de correr traslado al avalúo del vehículo UQG289, por no cumplir las exigencias del artículo 444 inciso 5° del C.G.P.

2.- **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito presentado por el gerente y subgerente de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Evm.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>00</u> de hoy <u>1</u> de <u>junio</u> de <u>2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION H-1768

Radicación: 015-2014-00589

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El apoderado judicial de la parte demandada presentó el avalúo catastral (fl 92-93) actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-312216, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.-AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

2.- CORRER TRASLADO del avalúo del bien inmueble vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 370-312216, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 40 de hoy	03 JUN 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	